Superintendencia de Electricidad

ACTA NO.81/2022 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, RELATIVO A LA **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)"**

I. SOLICITUD PRESENTADA

La GERENCIA DE COMPRAS SIE remitió, en fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), al COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE) una solicitud para efectuar en razón del monto, un proceso de Licitación Pública Nacional para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".**

II. DOCUMENTOS EXAMINADOS:

A continuación, se indican los documentos examinados por el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para procesar el caso presentado:

a. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

b. La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha (dieciocho) 18 de agosto de 2006, su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha (seis) 6 de diciembre de 2006; y su Reglamento y Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha (seis) 6 de septiembre de 2012;

c. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

d. Las especificaciones técnicas elaboradas por la Dirección de Tecnología para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".**

e. Solicitud de la Gerencia de Compras de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), dirigida al CCC-SIE para efectuar, en razón del monto, el proceso de Licitación Pública Nacional para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".**

f. Certificación de Existencia de Fondos de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección Administrativa-Financiera por un valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD$11,200,000.00)**, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".**

g. Pliego de Condiciones para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".**

h. Dictamen Jurídico del Pliego de Condiciones para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".**

i.

III. ANÁLISIS

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), para fundamentar su decisión, ha tomado en consideración los siguientes razonamientos y argumentos:

1. Conforme lo dispuesto en el Articulo 16, Acápite 1 de la Ley No. 340-06, la Licitación Pública es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales.

2. Conforme lo dispuesto por el Artículo No. 36, Párrafo I, del Decreto No. 543-12, es responsabilidad del CCC-SIE, la designación de los peritos, la verificación y aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas y del procedimiento de selección;

3. Conforme al Artículos No. 62, del Decreto No. 543-12, la Entidad Contratante deberá disponerse de avisos en periódicos nacionales que garanticen la debida publicidad por el término de dos (2) días consecutivos.

4. El Manual de Procedimiento relativo al procedimiento de Licitación Pública, elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece el procedimiento a seguir para la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas y del Procedimiento de Selección;

5. El CCC-SIE, previo cumplimiento de las facultades indicadas en los referidos Decreto y Manual de Procedimiento, verificó la disponibilidad de fondos a través de la Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección Administrativa-Financiera, de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), según lo dispuesto en el artículo 32, del indicado Decreto No. 543-12;

j. La Certificación de Existencia de Fondos citada, consigna que esta SUPERINTENDENCIA cuenta con la debida apropiación de fondos en el presupuesto del año dos mil veintidós (2022), haciendo reserva de una cuota de compromiso de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD$11,200,000.00)**, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA**

MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".

6. El valor estimado de la indicada contratación corresponde a un Procedimiento Licitación Pública, según lo establece el Umbral de Compras emitido para el año dos mil veintidós (2022), por la Dirección General de Compras y Contrataciones, órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC).

k. El CCC-SIE ha decidido, conforme a lo indicado en la normativa vigente, realizar un llamado a Licitación Pública Nacional para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".**

7. Corresponde igualmente al CCC-SIE, la designación de los peritos que evaluarán las propuestas de las empresas participantes en el procedimiento de selección indicado, para lo cual dichos peritos deben reunir las condiciones de experiencia y conocimiento del mercado, a los fines de evaluar adecuadamente las ofertas de los participantes.

IV. REFERENCIAS A LA NORMATIVA VIGENTE

A continuación, se citan los textos normativos que fundamentan la facultad de esta SUPERINTENDENCIA:

(i) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 Y SUS MODIFICACIONES:

Artículo 5: "*Consecuente con los objetivos señalados, las funciones esenciales del Estado son de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador. Estas funciones se ejercerán, en las materias pertinentes al subsector eléctrico, por intermedio de las instituciones establecidas en la presente Ley. La actividad privada y la acción empresarial del Estado en este subsector estarán sujetas a las normas y decisiones adoptadas por dichas instituciones".*

Artículo 24: *Corresponderá a la Superintendencia de Electricidad: c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas; (...)*

j) Requerir de las empresas eléctricas, de los autoproductores, de los cogeneradores y de sus organismos operativos los antecedentes técnicos, económicos y estadísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los que estarán obligados a entregar oportunamente las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las informaciones solicitadas. Los funcionarios de la Superintendencia de Electricidad tendrán libre acceso a las centrales generadoras, subestaciones, líneas de transmisión y distribución, sus talleres y dependencias, para realizar las funciones que les son propias, procurando no interferir el normal desenvolvimiento de sus actividades; (...)

Artículo 25: *Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Electricidad podrá contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones.*

Artículo 28: *Será obligación de la Superintendencia de Electricidad preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados. En particular, serán de conocimiento público tanto los informes relativos al cálculo de los precios de transmisión y distribución, así como los precios que existan en el mercado no regulado.*

(ii) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE):

Artículo 4: *Todas las personas jurídicas que intervienen en la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como en la operación y mantenimiento de instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, ya sea en el SENI o en Sistemas Aislados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Asimismo, se sujetarán a la Ley y a este Reglamento los Clientes o Usuarios Regulados y No Regulados.*

Artículo 31: *La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (…)*
b) Contratar con personas físicas y morales, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras para los estudios generales o específicos relacionados con el funcionamiento y desarrollo del subsector y todos aquellos que le sean necesarios para la realización de sus funciones; (…)
d) Preparar periódicamente, datos e informaciones que permitan conocer el sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como de sus valores históricos y esperados; (…)

(iii) LEY NÚM. 340-06, SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, OBRAS Y CONCESIONES, DE FECHA DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006) CON SUS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY NÚM. 449-06 DE FECHA SEIS (06) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

ARTÍCULO 16, ACÁPITE 1: "LICITACIÓN PÚBLICA. ES LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y OBLIGATORIA A UN NÚMERO INDETERMINADO DE INTERESADOS. PODRÁ HABER LICITACIONES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES. EN EL CASO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS DE QUE SE TRATE, LA LICITACIÓN INTERNACIONAL SE LLEVARÁ A EFECTO CUANDO ELLO RESULTE OBLIGATORIO POR TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES O CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO; O CUANDO PREVIA INVESTIGACIÓN DEL MERCADO LOS OFERENTES NACIONALES NO CUENTEN CON LA CAPACIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS; O CUANDO HABIÉNDOSE REALIZADO UNA LICITACIÓN NACIONAL, NO SE PRESENTE ALGUNA PROPUESTA O NINGUNA CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES";

ARTÍCULO 18, PÁRRAFO II: *"CUANDO LA COMPLEJIDAD O EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN LO JUSTIFIQUEN, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL LLAMADO DEBERÁ PREVER UN PLAZO PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, PARA QUE LOS INTERESADOS FORMULEN OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CONFORME LO DETERMINE LA REGLAMENTACIÓN".*

(iv) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DICTADO MEDIANTE DECRETO NÚM. 543-12, DE FECHA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

ARTÍCULO 36: *"LAS ENTIDADES CONTRATANTES COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTRUCTURARAN UN COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. ESTE COMITÉ SERÁ PERMANENTE Y ESTARÁ CONSTITUIDO POR CINCO MIEMBROS: EL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA DE LA INSTITUCIÓN O QUIEN ESTE DESIGNE, QUIEN LO PRESIDIRÁ; EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ENTIDAD O SU DELEGADO; EL CONSULTOR JURÍDICO DE LA ENTIDAD, QUIEN ACTUARÁ EN CALIDAD DE ASESOR LEGAL; EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO O SU EQUIVALENTE; Y EL RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN."*

ARTÍCULO 36, PÁRRAFO I: *"SERÁ RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, LA DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS QUE ELABORARAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADQUIRIR Y DEL SERVICIO U OBRA A CONTRATAR, LA APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EL DICTAMEN EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS PARA EVALUAR LAS OFERTAS."*

ARTÍCULO 46: *"LAS ENTIDADES CONTRATANTES DEBERÁN INVITAR A TODOS LOS POSIBLES OFERENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO QUE PUEDAN ATENDER EL REQUERIMIENTO."*

ARTÍCULO 75: *"CUANDO LA COMPLEJIDAD O EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN LO JUSTIFIQUE, LA ENTIDAD CONTRATANTE PODRÁ REALIZAR EN UN PLAZO PREVIO A LA CONVOCATORIA, UN LLAMADO A TODOS LOS INTERESADOS CON EL OBJETO DE OBTENER INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PRECIOS, CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR O SERVICIOS Y OBRAS A EJECUTAR, TIEMPOS DE PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS, O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN PARA LA CONFECCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONOCER LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS."*

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución de la República, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la Administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

Visto lo anterior, la Constitución exige a la Administración que su acción sea eficaz, es decir, que alcance los fines perseguidos, lo que no implica el desconocimiento de los límites formales, procesales y materiales derivados del principio del Estado de Derecho y establecidos en el ordenamiento jurídico, que han sido cumplidos de manera irrestricta por parte de esta Entidad Contratante.

El numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán entre otros principios por la eficiencia, cito:

"Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:
1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

El numeral 3) del artículo 3 de la citada Ley No. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se regirán por el principio de transparencia y publicidad***: "Art. 3.- [...] 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. [...]"***

Esta Entidad Contratante se encuentra comprometida en garantizar la transparencia de los procesos, el manejo diáfano de los fondos públicos, los principios de proporcionalidad, razonabilidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, igualdad entre oferentes y demás principios Administración Pública.

Es obligación del Comité de Compras y Contrataciones de esta Superintendencia de Electricidad, garantizar que las compras que realice la institución sean realizadas ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Por tales motivos a fin de que se proceda con la Licitación Pública Nacional para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)"**, en observancia de las disposiciones que establece la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación Emitido mediante el Decreto No. 543-12, se dispone lo siguiente:

V. DECISIÓN

El COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (CCC-SIE), a la vista de lo dispuesto por **(i)** la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación; **(ii)** el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012; **(iii)** Todos los documentos y razonamientos expresados anteriormente;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, en razón del monto, el proceso de selección denominado Licitación Pública Nacional No. SIE-CCC-LPI-2022-0003, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".**

SEGUNDO: APROBAR el Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública Internacional No. SIE-CCC-LPI-2022-0003, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA MIGRACIÓN, INSTALACION, CONFIGURACION, ACTUALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES (SGR)".**

TERCERO: DESIGNAR a los señores: (i) Carlos Grullarden, Yesica Hernández, Carlos Melo, Juan Luis Abreu y Erick Trinidad de la Dirección de Tecnología de esta SUPERINTENDENCIA, como Peritos para la evaluación de las propuestas Técnicas contenidas en el "Sobre A" ii) Giovanna Nadiuska Morales Silverio de la Dirección Administrativa y Financiera, para la evaluación de las Propuestas Económicas contenidas en el ¨Sobre B¨; y, (iii) PAÚL RAMÍREZ GARRIDO, en su calidad de Encargado de la

Gerencia de Contratos y Licitaciones de la Dirección Legal de esta SUPERINTENDENCIA, para el análisis y validación de las credenciales contenidas en el "Sobre A" y la Garantía de Seriedad de las Ofertas contenida en el "Sobre B", depositadas por los Oferentes.

CUARTO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta SUPERINTENDENCIA: (i) Dar inicio al Proceso; (ii) Elaborar la convocatoria a fin de que la remita al Superintendente, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la SUPERINTENDENCIA, para fines de firma; y, (iii) Dar cumplimiento a la fase de difusión y publicidad, colocando el Pliego de Condiciones en el Portal de la institución (www.sie.gov.do), así como del Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas (www.comprasdominicana.gov.do), para la presentación de ofertas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PAULA EVELYN CASTILLO MARTINEZ
Gerente Oficina de Acceso a la Información
Miembro CCC-SIE

AARON SUAREZ
Director Legal
Asesor Legal CCC-SIE

ARMIDIS HENRIQUEZ
Directora Administrativa y Financiera
Miembro CCC-SIE

NIURKA BERENICE HOLGUIN LOPEZ
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro CCC-SIE

STEPHANIE BALDISSERI VENTURA
En representación del Superintendente de Electricidad
Presidente del CCC-SIE

SIE | Superintendencia de Electricidad
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Santo Domingo, R.D